

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).-

Fallo – Primera instancia dentro de la **Acción de Tutela** de **Rosa María Bueno Mejía** contra el **DPS-Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Fonvivienda y, MinVivienda.**

Radicado: 110013103 009 2021 00271 00.

Secuencia: 10533 del 04/08/2021, **hora:** 10:56 a.m.

ANTECEDENTES

La señora *ROSA MARÍA BUENO MEJÍA* formuló acción de tutela contra las entidades administrativas de la referencia al considerar vulnerado su derecho de petición; motivo por el que, en sede de tutela, solicitó que el Juez Constitucional les ordene que contesten las peticiones elevadas los días 21 y 23 de junio de 2021, dado que a la fecha radicación de esta tutela habían omitido tal obligación legal. Aunque cada una de las peticiones fue elevada en fecha diferente, la accionante formuló los mismos requerimientos ante las entidades convocadas:

“1. Se me dé información de cuándo me van a inscribir al programa de vivienda. 2. Se conceda la inscripción al subsidio de vivienda y obtener el subsidio. 3. Se dé una fecha cierta de cuándo puedo contar con la inscripción al subsidio de vivienda. Como reparación parcial para personas víctimas del conflicto armado. 4. Se me inscriba en cualquier programa de subsidio de vivienda nacional reparándome parcialmente de acuerdo a la ley de víctimas. 5. Se me asigne una vivienda del programa de II Fase de Vivienda que ofreció el Estado. 6. Informarme si me hace falta algún documento para acceder a la vivienda como víctima del desplazamiento forzado o en el programa de las cien mil viviendas. 7. Se me informe si me incluyen en la II Fase de Vivienda como persona víctima de desplazamiento forzado. 8. En caso de hacerme falta alguna inscripción, documentación o cualquier requisito. Favor dar traslado a esa entidad para cumplir con ese requisito”.

EL TRÁMITE SURTIDO

El **MINISTERIO DE VIVIENDA** afirmó que la petición fue contestada mediante comunicación 2021EE0077922 del 13 de julio de 2021, el cual envió el 15 de julio de 2021 a la dirección electrónica: rosita.mejia.bueno@gmail.com¹. El **DPS** informó que a la petición de la accionante le asignó el número de radicado: E-2021-2203-171005 y que su respuesta se encuentra en trámite por parte del Centro de Atención al Ciudadano, motivo por el que aún no allega el oficio de respuesta y constancia de envío². La entidad **FONVIVIENDA** guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Será concedido el amparo del derecho de petición de la señora **ROSA MARÍA BUENO MEJÍA**, en razón a que esta instancia constitucional cuenta con los elementos probatorios suficientes para juzgar el incumplimiento de las exigencias legales y

¹ Páginas 2 y 12 del documento 05 Contestación MinVivienda.

² Página 21 del documento 06 Contestación DPS.

jurisprudenciales que recaen, por lo menos, en cabeza de *MINVIVIENDA* y el *DPS*, dado que las solicitudes fueron elevadas en sus dependencias.

En primer lugar, porque el *DPS* superó el término legal que actualmente establece el Decreto 491 de 2020 para resolver peticiones y, pese a que se le notificó la existencia de esta tutela, se abstuvo de facilitar una pronta respuesta. En segundo lugar, *MINVIVIENDA* allegó constancia de haber notificado una respuesta a la accionante, sin embargo, el contenido del pronunciamiento carece de congruencia frente a lo solicitado por la peticionaria, lo cual fuerza a concluir que la solicitud no fue resuelta de fondo, pues, resulta notorio que es un formato preestablecido, que parcialmente resolvería la causa específica.

Por los motivos señalados, se le ordenará a ambas entidades que emitan una respuesta clara y congruente frente a cada uno de los requerimientos elevados y la pongan en conocimiento de la accionante en los términos por ella indicados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: CONCEDER el amparo del derecho de petición deprecado por la señora *ROSA MARÍA BUENO MEJÍA*, de conformidad con las consideraciones previamente expuestas.

Segundo: ORDENAR al *MINSITERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO* y al *DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL* que emitan una respuesta clara y congruente frente a cada uno de los requerimientos elevados por la accionante y la pongan en conocimiento dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas.

Tercero: De no impugnarse este proveído, REMÍTASE el expediente a la Corte Constitucional para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

jffb

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo

Juez

Civil 009

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Ricaurte

Código de verificación:

9897ac2212c0c029a65c0bcb15238b97c67a0a11213978da1c6a470641d6ae45

Documento generado en 19/08/2021 08:11:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>